

SELO QVARTO, VERN
MAR. YEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Poder.

En quese en forma de Poder. La Ciudad
Acordo de lo que Poder Real. y se gracico en la forma sig.
Sea Notorio como nos Justicia, y su finiento. Esta muy Noble
y muy Leal Ciu. de Murcia, Juntes en nos. Ayuntamiento
Como lo haemos de No. y Costumbre, para Conferir y Resolver quanto
Sea en Servicio de ambas Magestades, y utilidad desta Regi-
llica, Combien a saber.

Aquí los nombres de los J.
Justicia y Cau. Capitulares.

Por nos y en nombre de los demas por quienes prestamos Poder, y Cau-
cion de datto, de que estaron obligados por lo que aquí se contra-
da, por expresa obligacion que hazemos de los propios y rentas de esta
Ciudad, en su nombre, damos nos. Poder cumplido segun de deso. es
necesario al J. D. Alphonso Manresa Hernandez, Regidor per-
petuo de ella, Real, para todos los pleytos, Causas, y negocios, Civiles, Cri-
minales y lesecutivos, movidos, o por mover que por si, o sus Vecinos
tiene, o tubiere, por qualesquier causa o razon que sea, así deman-
do como defendiendo, con qualesquier personas, Concejos, Comunidades,
Cavildos, o Collegios, y en qualesquier Audiencias y tribunales para
que en ellos, y en nombre de esta Ciudad, sus propios y Vecinos, los
de las Ciudades, Villas y Lugars de su Reino, alegue deso. de
y Justicia, presentando escritos, papeles, y todo lo que se oviere
pida publicacion, abone, tachete, vea, conduca en qualesquier An-
ticipulos, y los forme de nuevo, o sea autos y Sentencias interlocu-
torias, y definitivas, lo a favor de esta Ciudad, y causa publica
Consejos, y de lo contrario a pey y suplique, dando Poder a quien lo
haga ante quien con deso. queda y deuta, gane R. Provisiones. E de
Suorias, Letras, mandamientos, y demas despachos que Combien
gan, Requiendo con ellos a quien sea necesario, haga en nombre
de esta Ciu. qualesquier Juramentos pda qualquiera parte
los hagan, sigalas Execuciones que se pidieren de lo que a esta

